



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MAYRA ALEJANDRA GARCIA CASTRO**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 27 de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRE
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, abril veintisiete, (27) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-159
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MAYRA ALEJANDRA GARCIA CASTRO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO DE OCCIDENTE contra MAYRA ALEJANDRA GARCIA CASTRO a fin de que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por Pagaré No 80420007447 la suma de \$ 39.044.828.61, oo por saldo de capital; más la suma de \$ 3.402.277.20 por intereses de financiación desde 04/09/2021 hasta 09/03/2022; más intereses moratorios desde 15/03/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.

Por ser procedente se librá mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a MAYRA ALEJANDRA GARCIA CASTRO. a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO DE OCCIDENTE., por concepto de Pagaré No 80420007447 la suma de:

- **\$ 39.044.828.61** por saldo de capital;
- **\$ 3.402.277.20** por intereses de financiación desde 04/09/2021 hasta 09/03/2022
- más intereses moratorios desde 15/03/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera, mas costas y gastos del proceso.



RADICADO : 2022-159
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MAYRA ALEJANDRA GARCIA CASTRO
PROVIDENCIA : AUTO 27/04/2022- LIBRA MANDAMIENTO

- 2. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

- 3. TENER** al Dr. (a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b8c31b68b58fe14d8dc5f5e2775259581a2d04a397431ee96ddc7e2119937c**

Documento generado en 27/04/2022 02:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>